

LIDERES EN SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Mayo 29 del año 2001 FLASH 032 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

APORTES VOLUNTARIOS: OPORTUNIDAD PARA REDUCIR RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL SEGUNDO SEMESTRE

Quienes realicen aportes voluntarios a fondos de pensiones antes del próximo 31 de mayo, verán reducido su porcentaje fijo de retención, bajo procedimiento 2, para el segundo semestre del presente año. Ello en razón de que el porcentaje fijo se aplica sobre los ingresos gravados de los últimos 12 meses, y los aportes a fondos de pensiones son calificados por la ley como ingreso no gravado, es decir, que operan como un menor valor del ingreso gravado y, por esa vía, como un reductor de la tarifa de retención en la fuente en el procedimiento 2.

Sabido es que, conforme al artículo 126-1 del E.T., los aportes voluntarios a fondos de pensiones operan como reductores de la retención en la fuente y, además, se consideran como un ingreso no constitutivo de renta, hasta un 30% del ingreso del trabajador. Al efecto, con base en la norma citada, tal y como está reglamentada por los Decretos 841 de 1998 y 2577 de 1999, los aportes pueden hacerse de una de dos formas: (a) aportes indirectos, o sea a través del empleador. En este caso, el empleado solicita a su empleador que de su salario le efectúe el aporte respectivo, logrando con ello reducir su retención en la fuente del mes, originándose, por ende, la respectiva retención contingente; retención que deberá ser descontada por el fondo de pensiones si se retiran los aportes antes de cinco años; (b) pero también los aportes pueden hacerse en forma directa, es decir, cuando es el mismo trabajador o aportante el que realiza el aporte voluntario al fondo de pensiones. En este caso, naturalmente, el aportante no obtiene reducción de su base de retención mensual y, por tanto, no surgirá retención contingente. En consecuencia, el retiro de estos aportes no está sometido a descuento de la retención.

Ahora bien, de todas maneras, cualquiera que sea la forma de hacer el aporte --directo o indirecto--, éste se considera como ingreso no constitutivo de renta, o sea, como ingreso no gravado.

De cara a la retención en la fuente, recordemos que la misma se descuenta sobre la base mensual de retención, aplicando el procedimiento 1 o 2. Concretamente en el procedimiento 2, la retención se descuenta con base en un *porcentaje fijo* que se calcula en junio y diciembre de cada año, tomando como referencia el ingreso gravado promedio de los 12 meses



TRIBUTAR ASESORES LTDA

ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

anteriores. Para el venidero mes de junio, el ingreso promedio tomará en cuenta los ingresos gravados de junio de 2000 a mayo de 2001.

Pues bien, si tenemos en cuenta que estamos próximos a realizar el cálculo del porcentaje fijo, que se utilizará para descontar la retención en la fuente de julio a diciembre del presente año, propio es considerar la posibilidad de efectuar un aporte voluntario a un fondo de pensiones, antes de mayo 31, con el objetivo de que opere como reductor del ingreso promedio y, consecuentemente, sirva para reducir el porcentaje fijo de retención para el segundo semestre. Como queda dicho, el aporte voluntario, sea directo o indirecto, se considera ingreso no gravado; por tanto, quienes realicen aportes voluntarios antes del próximo 31 de mayo, verán reducido su ingreso promedio y, por esta vía, reducirán su porcentaje fijo de retención semestral.

Como hemos aludido, el aporte podrá efectuarse en forma directa o indirecta. Si se hace *directo*, la certificación que expida el fondo de pensiones, en la que conste el monto del aporte, servirá para que el empleador lo tome en cuenta para computar el promedio de ingresos gravados de los doce meses anteriores. Si *indirecto*, el empleador tendrá la información respectiva para lograr la reducción del ingreso promedio.

Ahora bien, una inquietud que surge alrededor del tema es ¿qué pasa si se retira el aporte?. La respuesta, en lo que respecta a la retención en la fuente, es que no la altera, ni se modifica en manera alguna la situación. Conforme a la ley, el porcentaje fijo de retención se calcula con base en el ingreso gravado "de los doce meses anteriores"; de tal manera que si se retira el aporte, ese retiro no modifica el ingreso gravado promedio de esos doce meses anteriores.

Otro asunto, importante por cierto, es el tratamiento tributario de los retiros de aportes voluntarios. En efecto, dice el artículo 126-1 del estatuto, que el retiro de aportes, provenientes de ingresos que se excluyeron de retención en la fuente, se consideran ingreso gravado y se someten a descuento de retención, si el retiro se realiza antes de cinco años de permanencia. O sea que los aportes indirectos que se retiren antes de 5 años de permanencia, se convierten, nuevamente, en ingreso gravado y se someten al descuento de la retención en la fuente. Por el contrario, los retiros de aportes que sí se hayan sometido a la retención en la fuente (o sea los aportes directos) no tienen esa categoría legal y por tanto su retiro no estará sometido a descuento de retención en la fuente.

Como puede verse, el hecho de retirar los aportes, puede producir posibles efectos hacia el futuro pero nunca sobre el pasado. Por ello, los aportes que se realicen antes de mayo 31, estarán llamados a producir la reducción del porcentaje fijo de retención semestral que se calculará en junio próximo, independientemente del momento en que se retiren.

***Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.